



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC .

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC) C/ S/ INFORME DAF N° DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL 11 DE 2009**”, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° notificada el, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal 11/2009 del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ventas a la tasa del 5%, de compras y gastos; los libros de compras y de ventas del IVA y los comprobantes de retenciones computables, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de la inconsistencia detectada en relación al proveedor de la firma con RUC quien había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad, adjuntó la factura de venta emitida por el citado contribuyente.

Según el referido informe, la auditoría constató de acuerdo a las documentaciones remitidas por el DCFF y a los datos obtenidos del Sistema Marangatú, que en el periodo fiscal 11/2009 el contribuyente no presentó la DJ IVA del citado periodo ni declaró el ingreso proveniente de la factura de venta N° emitida a la firma por la venta de un inmueble por valor de U\$D 400.000, en supuesta infracción al Art. 86 de la Ley 125/91 TA.

Teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó la documentación que permitiera desvirtuar el hecho denunciado, la auditoría aplicó al valor de venta del inmueble un porcentaje del 30% para determinar la base imponible a efectos de la liquidación del impuesto, del cual surgió un tributo no ingresado de G 27.571.449, conforme al Art. 82 de la Ley N° 125/91 .

Por consiguiente, los auditores sugirieron el ajuste fiscal por el monto de G 55.142.898 (**Guaraníes cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho**), suma que incluye el IVA General correspondiente al periodo fiscal 11/2009, y la sanción por defraudación cuya aplicación recomendaron por adecuarse el hecho a los presupuestos previstos en el Art. 172 y al numeral 1 y 5 del Art. 173 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	Total
IVA General	11/2009	579.000.000	5%	27.571.449	27.571.449	55.142.898

Los resultados del control fueron expuestos en el Acta Final del y en contestación a la misma el contribuyente presentó copia de la constancia de retención que le fuera practicada por la firma en ocasión de la venta realizada para pagar la deuda que tenía con ella. Peticionó además presentar la DJ correspondiente incluyendo el monto retenido y pagar solo una multa por contravención.

Posteriormente por Nota N° del, la DGGC solicitó al afectado la presentación del comprobante de cobro por la venta del inmueble y éste mediante la nota del señaló que tenía una deuda con la citada empresa por la compra de insumos agrícolas, la cual no pudo pagar a causa de la mala cosecha, por esta razón no pudo demostrar la forma de cobro puesto que no recibió dinero en efectivo. Adjuntó copias de los recibos Nos. de cancelación de facturas por deudas.

Debido a que el contribuyente no expresó su conformidad con los resultados del control, por el N° del se dispuso la instrucción del sumario administrativo a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones.

El sumariado contestó el traslado y manifestó que la transferencia del inmueble individualizado como Finca N° del Distrito de a favor de la firma según Factura N° por valor de U\$D 400.000, constituyó una operación de dación en pago, debido a que poseía una deuda muchas veces mayor con dicha empresa. Esta operación no significó el desembolso de suma de dinero, puesto que a cambio de la transferencia se compensó la deuda, manifestó que solamente se intercambiaron documentos y los montos de la operación fueron contablemente compensados.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC .

Aseveró además, que nunca tuvo intención de defraudar, solamente incurrió en un error al interpretar que sus obligaciones fueron cumplidas dada la naturaleza de la operación y la ausencia de percepción de suma alguna, por cuya razón debería ser sancionado solo con una multa por contravención.

Analizado el caso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) concluyó de acuerdo a los antecedentes de autos, que el contribuyente infringió la normativa tributaria pues no declaró en el periodo fiscal 11/2009 la venta gravada proveniente de la transferencia de inmueble realizado a favor de la firma, situación que fue constatada mediante la confrontación entre los datos del Sistema Marangatú con las documentaciones proveídas por la empresa referida y la presentada por el contribuyente. (Folios /, Exp.) (Folios y al, Exp.).

Si bien el recurrente alegó que la operación se realizó como dación de pago por la deuda que mantenía con la empresa, el DSR señaló que esta situación no puede considerarse como causal de eximición del cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 77 y 78 de la Ley N° 125/91 TA, según los cuales se hallan gravadas por el IVA la enajenación de bienes que tengan por objeto la transferencia del derecho de propiedad, independientemente a que la misma sea a título gratuito u oneroso, siendo irrelevante la designación que las partes confieren a la operación así como la forma de pago. En el presente caso, con la emisión de la factura por la venta del bien quedó configurado el hecho imponible, de manera que el contribuyente deberá proceder a la liquidación y pago del IVA, previo descuento del monto de la retención que le fuera efectuada.

Con relación a la posibilidad de error argüido por el sumariado como causal de incumplimiento de la obligación, el DSR señaló que no puede ser invocado en este caso, ya que el mismo en su carácter de contribuyente debió conocer la normativa aplicable. Realizando una interpretación analógica, el artículo 289 del Código Civil, dispone... *“El error no perjudica cuando ha habido razón para errar, pero no podrá ser alegado cuando procediere de negligencia imputable”*.

Por lo expuesto precedentemente el DSR concluyó mediante el dictamen N° del que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley 125/91, pues se confirmó que causó un perjuicio al fisco por no haber ingresado en tiempo y forma el monto del tributo respectivo, beneficiándose el contribuyente en la misma medida, por lo que recomendó la aplicación de multa en concepto de defraudación, equivalente al 100% del monto del tributo defraudado.

Por otro lado, el DSR señaló también teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos requeridos durante el proceso de fiscalización mediante la Nota DGGC N°, que se reúnen los presupuestos para la aplicación de la multa por contravención prevista en el Art. 176 de la referida Ley de acuerdo al Art.1 inc. “e” de la Resolución General N° 51/2011.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en virtud al Art. 4° de la Resolución General N° 40 del 26/09/14,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1°- DETERMINAR** la obligación IVA General del periodo fiscal 11 de 2009 del contribuyente **CON RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2°- CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa del cien por ciento (100%) sobre el tributo defraudado y con una multa por **CONTRAVENCIÓN** de conformidad al Art. 176 de la Ley, por no haber presentado las documentaciones solicitadas durante el proceso de fiscalización.
- Art. 3°- DISPONER** la percepción por parte del contribuyente de la suma de **G 19.308.586 (diecinueve millones trescientos ocho mil quinientos ochenta y seis)** en concepto de IVA del periodo fiscal 11/2009, más los intereses y la mora los cuales deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91 y las multas por defraudación y contravención por **G 20.308.586 (veinte millones trescientos ocho mil quinientos ochenta y seis)**, según el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC .

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto 5%	Importe Retenido	Saldo a favor del fisco	Multa 100%	Total
IVA General	nov-09	579.000.000	27.571.449	8.262.863	19.308.586	19.308.586	38.617.172
Contravención							1.000.000
Total							39.617.172

Art. 4º **NOTIFICAR** al contribuyente el contenido de la presente resolución, emplazándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles proceda a abonar lo requerido bajo apercibimiento de Ley.

Art. 5º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA